



CIRCULAR ASFI/ 3 0 0 /2015 La Paz, 2 9 MAYO 2015

Señores Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL Y AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL, así como al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, bajo el siguiente contenido:

 Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil

1.1 Denominación del Reglamento

Con el propósito de compatibilizar la denominación de este Reglamento con otros que norman a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), se modifica el mismo, como "Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil".

1.2 Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 1° "Objeto", se modifica la denominación de las Empresas de Servicio de Pago Móvil como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros a

Pág. 1 de 6

(Oficina Central) La Paz Plazz / Spibel / 2 (Tátólica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Revis Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerce № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Empresas de Servicios de Pago Móvil como Empresas de Servicios Financieros Complementarios en conformidad con lo establecido en el inciso i) del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y la referencia a la legislación vigente.

Artículo 2º "Ámbito de aplicación", se adecúa la denominación de las Empresas de Servicios de Pago Móvil a lo dispuesto en la LSF y se hace referencia general a las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3º "Definiciones", se modifican aquellas relacionadas con Corresponsalías, Corresponsal financiero, Corresponsal no financiero y Entidad Financiera Contratante, en el marco de las definiciones del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.

Se incorpora la definición de "Orden de pago", conforme dispone la Resolución de Directorio N°025/2015 de 10 de febrero de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, que aprueba las modificaciones a los Reglamentos de Servicios de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago.

1.3 <u>Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Servicios de Pago Móvil</u>

Se compatibiliza el proceso de autorización de constitución y otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Servicios de Pago Móvil, en función a la estructura establecida en otros Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

De la misma forma, se modifica el capital mínimo requerido para la constitución de una Empresa de Servicios de Pago Móvil, equivalente en moneda nacional a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo a lo determinado en el Parágrafo I del Artículo 368 de la LSF.

1.4 <u>Sección 3: Entidad de Intermediación de Financiera con Licencia de Funcionamiento que Presta Servicios de Pago Móvil</u>

Artículo 1° "Solicitud de Autorización", se modifica la denominación del Artículo y se precisa la forma de autorización a través de la cual se permitirá que las Entidades de Intermediación Financiera puedan prestar servicios de pago móvil, con base en lo determinado en el Artículo 372 de la LSF.

Pág. 2 de 6
(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Aitolica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochahamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





En el inciso a) se actualiza la referencia a los límites de adecuación patrimonial, ponderación de activos y contingentes por riesgo y de inversiones en activos fijos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 3° "Autorización de ASFI", se modifica la denominación del Artículo de "No objeción de ASFI" a "Autorización de ASFI", para compatibilizar el mismo con las disposiciones del Artículo 1 de la Sección 3.

1.5 Sección 4: Funcionamiento

Artículo 1º "Operaciones y servicios permitidos", antes Artículo 2º "Servicio de pago permitido", se establecen las operaciones y servicios permitidos para las Empresas de Servicios de Pago Móvil, conforme lo dispuesto en el Artículo 369 de LSF.

Artículo 2º "Patrimonio", antes Artículo 1º, se renumera.

Artículo 3º "Financiamiento", se incorpora éste, con base en lo determinado en el Artículo 370 de la LSF, consecuentemente se renumeran los siguientes artículos.

Artículo 7º "Manejo de la información", antes Artículo 6º, se actualizan las disposiciones sobre el derecho a la reserva y la confidencialidad de la información.

Artículo 15° "Obligaciones", antes Artículo 14°, se incluye el inciso g) que establece la obligación de la entidad supervisada de informar a ASFI, previa implementación de nuevos servicios asociados a las operaciones permitidas establecidas en el Artículo 1° de la Sección 4.

1.6 Sección 5: Fideicomiso

Artículo 2° "Causales para la ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso", en el numeral 2, se actualiza la referencia al Artículo 2° "Patrimonio" de la Sección 4 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.

1.7 Sección 6: Gestión de Riesgos

Artículo 4° "Gestión de riesgo de liquidez", en el inciso b), se incluye la referencia a la Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29 de abril de 2014, emitida por el Banco Central de Bolivia, que establece los montos máximos

Pág. 3 de 6
(Oficina Central) La Paz Plaza Label La Caldólica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2917790 - Calle J. Vas Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 51124086. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





para las operaciones de carga y efectivización de dinero electrónico a través de la billetera móvil.

1.8 Se elimina la Sección 7: "Actividad Financiera llegal y Clausura" y la Sección 8: "Disolución, Liquidación o Quiebra de una Empresa de Servicio de Pago Móvil con Licencia de Funcionamiento", considerando que estos aspectos serán normados en reglamentación específica.

Producto de la señalada eliminación, el contenido de la Sección 9 pasa a formar parte de la Sección 7.

1.9 Sección 7: Otras Disposiciones

Artículo 2º "Infracciones", se realizan precisiones en el texto.

Artículo 3° "Régimen de Sanciones", se actualizan las disposiciones sobre el Régimen de Sanciones en el marco de lo establecido en la LSF.

1.10 Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se incorpora esta Sección a objeto de establecer el proceso que deben seguir las Empresas de Servicios de Pago Móvil que a la fecha de promulgación de la Ley N°393 de Servicios Financieros, llevaban la denominación de Empresas de Servicios de Pago Móvil como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, con el propósito adecuar su Licencia de Funcionamiento como Empresas de Servicios de Pago Móvil constituidas como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.

1.11 **Anexos**

Se compatibilizaron los Anexos de este Reglamento conforme a la estructura de otros Reglamentos de constitución de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- a) En todos los casos, se modificó la denominación de Empresa de Servicio de Pago Móvil, conforme a lo dispuesto en el Artículo 314 de la LSF.
- b) Se incorpora el Anexo 1 "Nómina de Socios o Accionistas Fundadores".
- c) Se incorpora el Anexo 2 "Requisitos para los Socios o Accionistas Fundadores" con el propósito de detallar la documentación que los

F&AC/AGL/RÁC/SMA

Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza I padel La Martibilica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2912790 / Calle Martibilica № 07tiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 5, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 450775 6430776 Tariis Calla Ingrati № 282 esg. Mández Telf: (591-4) 1513709 Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www asfi gob ho





interesados deberán presentar para iniciar el trámite de constitución de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.

- d) Se modifica el Anexo 3 "Requisitos para la Constitución de una Empresa de Servicios de Pago Móvil", antes Anexo 1, eliminando los requisitos documentales de los fundadores, debido a que dicha información ya es requerida en el actual Anexo 2.
- e) Se incorpora el Anexo 4 "Formato de Publicación" como un modelo para que la Empresa de Servicios de Pago Móvil, haga pública su solicitud de autorización de constitución a ASFI.
- f) Se modifica el Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Servicios de Pago Móvil", antes Anexo 2, actualizando el capital mínimo requerido y las referencias a otros Anexos.
- g) Se incorpora el Anexo 6 "Lineamientos para la elaboración de Estatutos para una Empresa de Servicios de Pago Móvil", que de manera enunciativa y no limitativa, establece las directrices generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Empresas de Servicios de Pago Móvil.
- h) Se renumera el Anexo 7 "Currículum Vitae", antes Anexo 5.
- i) Se renumera el Anexo 8 "Autorización Individual", antes Anexo 4.
- j) Se modifica el Anexo 9 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales", antes Anexo 3, realizando precisiones en el texto.
- k) Se incorpora el Anexo 10 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas".
- Se incorpora el Anexo 11 "Declaración Jurada de Operaciones".
- m) Se incorpora el Anexo 12 "Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones de la Empresa de Servicios de Pago Móvil".
- n) Se renumera el Anexo 13 "Relación de Accionistas, Socios o Asociados, hasta el nivel de persona natural", antes Anexo 6.

FCAC/AGL/FAC/SMA

Pág. 5 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel 7 1/4 túflica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 | Calle Neyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A*, Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago

Se eliminan las referencias a los Fondos Financieros Privados (FFP), toda vez que los mismos se transformaron a Bancos PYME o Múltiple, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

2.1 Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 3º "Definiciones", se actualiza la definición de "Orden de pago", considerando la modificación efectuada en los Reglamentos de Servicios de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago del Banco Central de Bolivia, aprobada mediante Resolución de Directorio N°025/2015 de 10 de febrero de 2015.

2.2 Sección 5: Billetera Móvil

Artículo 1º "Autorización para emitir billeteras móviles", se actualiza la referencia al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, conforme a la modificación efectuada al referido Reglamento.

Artículo 3º "Operaciones permitidas con la billetera móvil", se realizan precisiones en la redacción y se complementa el inciso c) Transferencia de dinero electrónico, con base en la nueva definición de "Orden de pago" establecida por el Ente Emisor, aclarando que las transferencias de dinero electrónico pueden realizarse entre personas naturales y/o jurídicas, incluyendo pagos por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros).

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, en adelante Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil y en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenidos en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° y Capítulo II, Título VI, Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.

Citado

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Oficina Celtral) 143 Plaza Isabel La Cayfilla № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (391-2) 2911790 - Calle Revise Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del (m. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Amara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336289. Edifia Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 5, Piso 1, Telf/Eax: (591-3) 43629659. Edifiabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4883800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz), Telf: (591-4) 439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 MAYO 2015 402/2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución de Directorio N°025/2015 de 10 de febrero de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, el Informe ASFI/DNP/R-82617/2015 de 22 de mayo de 2015, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL y al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de

AGL/RAC/MMV/CYR Pág. 1 de 6

(Oficina Central) La Paz: Paza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Callo Iulio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

Que, el inciso y) del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las entidades de intermediación financiera están autorizadas a efectuar, entre otras operaciones activas, contingentes y de servicios, realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma física o por medios electrónicos.

Que, el parágrafo IV del Artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras que presten el servicio.

Que, el Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, entre los cuales se contempla a las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Que, los Artículos 368 al 376 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, precisan el capital, operaciones y servicios, financiamiento, limitaciones y prohibiciones y otras disposiciones relativas a las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Que, la Resolución ASFI N° 772/2011 de 10 de noviembre de 2011, incorporó al ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema

FGAC/AGL/RAG/M/GV/CVR/ Pág. 2 de 6





Financiero (ASFI), a las empresas que prestan el servicio de pago a través de dispositivos móviles, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, ahora Empresas de Servicios Financieros Complementarios, las cuales se denominan "Empresas de Servicios de Pago Móvil".

Que, a través de la Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido actualmente en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 552/2012 de 23 de octubre de 2012, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, entre las cuales, se reemplazó al Agente de Ventas por el Corresponsal Financiero y no Financiero.

Que, con Resolución ASFI N° 405/2012 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de la Resolución ASFI N° 11/2015 de 7 de enero de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, estableciendo que las tarifas que fijen las entidades financieras para órdenes de transferencia electrónica de fondos, no deben superar las comisiones determinadas por el Banco Central de Bolivia.

Que, la Resolución de Directorio N°025/2015 de 10 de febrero de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, aprobó la modificación de la definición de "Orden de Pago", contenida en los incisos h) y q) del Artículo 5 del Reglamento de Servicios de Pago y del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Resolución de Directorio N°025/2015 de 10 de febrero de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, se efectuó la revisión del Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y del Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos

Pág. 3 de 6

W (9 6 FCACIAGLIRAZIMINVICUR





Electrónicos de Pago, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en cumplimiento del mandato emanado por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determinó efectuar la adecuación del Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, modificando la denominación del mismo por el de Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, asimismo dispuso que las Empresas de Servicios de Pago Móvil se constituyen en Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco del Artículo 314 de la citada Ley.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, es pertinente modificar las definiciones establecidas en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil.

Que, de igual forma, es necesario incorporar en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y adecuar en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, la definición de "Orden de pago", conforme establece la Resolución de Directorio N°025/2015 de 10 de febrero de 2015, emitida por el Banco Central de Bolivia, que aprueba las modificaciones a los Reglamentos de Servicios de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago.

Que, en función al contenido establecido en los demás Reglamentos consignados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente compatibilizar la estructura de la Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, relacionada al proceso de constitución y obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Servicios de Pago Móvil. Asimismo, corresponde reestructurar los anexos del citado Reglamento, con el propósito de que los mismos guarden concordancia con la normativa que regula la constitución de Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, conforme establece el Artículo 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde modificar el capital pagado mínimo de las Empresas de Servicios de Pago Móvil, fijando el mismo en UFV 3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, es pertinente eliminar del Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, las Secciones referidas a la "Disolución, Liquidación o Quiebra de una Empresa de Servicio de FÇAC/AGL/R&C/MMV/CVR Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz; Av. Irala № 785, of. 201. Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobia; Calle Gulío № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

02





Pago Móvil", así como lo relativo a la "Actividad Financiera Ilegal y Clausura", tomando en cuenta que estos procedimientos serán normados en reglamentación específica.

Que, en el marco de la legislación vigente, corresponde modificar en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, la referencia a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en sustitución de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en virtud a la transformación de los Fondos Financieros Privados (FFP) a Banco PYME o Múltiple, se elimina del contenido del citado Reglamento las referencias a los FFP.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en la normativa del Banco Central de Bolivia, así como en observancia de las modificaciones propuestas al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, corresponde precisar en la Sección 4, del Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, las operaciones que se pueden realizar a través de la Billetera Móvil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-82617/2015 de 22 de mayo de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenidos en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° y Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el cambio de denominación del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE

FCAC/AGL/RAC/MMV/CVR

Pág. 5 de 6

(Oficina Central) La Paz: Pláza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilfa № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámad de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochababa: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





SERVICIO DE PAGO MÓVIL, por REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al contenido del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL, actual REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y sus ANEXOS, contemplados en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones realizadas en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Olibervision del Sisteme Vo.Bo. AH.A.G. 10.BO. FCAC/AGL/RAC/MMV/CV/R 12. Plaza Isabel La Calólica Nº 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif.

Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potos**í: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro**: Pasaje Guachalla, Edif. (540) 3 336288 / **Oruro**: Pasaje Guachalla, Edif. (540) 6 230858 / **Oruro** Jamianca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 39775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

Pág. 6 de 6

CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) Establecer los requisitos mínimos para la constitución y funcionamiento de las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, así como los requisitos que debe cumplir una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), para brindar servicios de pago móvil (SPM) en el ámbito de aplicación de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF) y de los Reglamentos de Servicios de Pago y de Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas de Servicios de Pago Móvil y las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la EIF o la ESPM y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil;
 - b) Cliente del SPM: Persona natural o jurídica, que mantiene una relación contractual con la ESPM o la EIF proveedora de servicios de pago móvil;
 - c) Canal de distribución del servicio: Red de distribución de los servicios de pago móvil desde la entidad supervisada hasta los corresponsales financieros y no financieros;
 - d) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
 - e) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
 - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
 - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Certificado de Adecuación y previa autorización de ASFI;
 - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
 - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, así como la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará Agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante;



Página 1/2

- f) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios.
 - Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia se considera Agente al corresponsal no financiero, que realice servicios de pago por cuenta del contratante;
- g) Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con éste. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional;
- h) Dinero electrónico: Valor monetario almacenado de forma electrónica. Tiene un equivalente directo con el valor de los billetes y monedas de curso legal;
- i) Dispositivo móvil: Dispositivo electrónico que permite realizar múltiples operaciones de forma inalámbrica en cualquier lugar donde tenga señal. Se encuentra habilitado con una línea móvil de una operadora del servicio de telefonía móvil;
- j) Debida Diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una entidad supervisada debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes del servicio de pago móvil, a qué se dedican y la procedencia de sus fondos;
- k) Empresa de Servicios de Pago Móvil: Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil;
- Entidad de Intermediación Financiera que presta Servicios de Pago Móvil: Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, que cuenta con la autorización de ASFI para brindar servicios de pago móvil;
- m) Entidad Financiera Contratante (EFCO): Entidad de Intermediación Financiera, Empresa de Servicio de Pago Móvil y Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI;
- n) Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa, incluye transferencias electrónicas entre personas naturales y/o jurídicas, pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
- Operadora del Servicio de Telefonía Móvil: Persona jurídica con Licencia de Funcionamiento otorgada por la autoridad competente para brindar servicios de telefonía a través de dispositivos móviles;
- p) Servicio de Pago Móvil (SPM): Conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco del Reglamento de Servicios de Pago del Banco Central de Bolivia (BCB).



Página 2/2

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º -(Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM), por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la ESPM, a constituirse;
- b) El domicilio legal previsto de la ESPM, a constituirse;
- c) La nómina de los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima o socios fundadores para Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando además, la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º -(Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).



Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una Entidad de Intermediación Financiera del país que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito podrá ser ampliado por instrucción de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la ESPM dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.



Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la ESPM e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ESPM.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ESPM y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar



operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la ESPM, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ESPM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La ESPM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de Garantía) Una vez que la ESPM cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.



SECCIÓN 3: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º - (Solicitud de Autorización) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para este efecto, la EIF debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a) Informe del Gerente General dirigido al Directorio y refrendado por el Auditor Interno que indique que la EIF cumple con los límites de adecuación patrimonial, ponderación de activos y contingentes por riesgo y de inversiones en activos fijos establecidos en la LSF y que no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- b) Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que apruebe la prestación de servicios de pago móvil;
- c) Copia del contrato con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda;
- d) Copia de la autorización o Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del Servicio de Telefonía móvil, cuando corresponda;
- e) Copia del documento otorgado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que respalde el registro o autorización para el uso de los canales de telecomunicación que permitan a la EIF la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado;
- f) Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 1) Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil;
 - Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil, proveedora de los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda;
 - Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los Agentes de Venta y en los canales de distribución del servicio;
 - 4) Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas;
 - 5) Reportes de seguimiento y control;
 - 6) Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM;
 - 7) Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- g) Copia del contrato con el proveedor de los servicios en la que se estipule los términos y



condiciones generales del servicio, los mecanismos de seguridad aplicada, la confidencialidad y resguardo de las operaciones, en caso de que la plataforma tecnológica no sea de propiedad de la Entidad de Intermediación Financiera, y copia del contrato del proveedor de servicios con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil con los términos y condiciones generales del servicio;

- Plan de continuidad y de recuperación de desastres para garantizar la continuidad del servicio;
- i) Copia del modelo de contrato a suscribirse con los Agentes de Venta;
- j) Copia del modelo de contrato entre el cliente y la EIF en el que se establecerán el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil;
- k) Copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los Agentes de Venta;
- I) Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago móvil a ser ofertados:
- m) Procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM;
- n) Detalle de controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil;
- o) Políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM;
- p) Los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 1) Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i. La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
 - ii. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los clientes del SPM;
 - iii. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
 - iv. Procedimiento para la prevención, detección control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas.
 - 2) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - 3) Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- q) Procedimiento para la distribución del dinero electrónico y/o físico a los Agentes de Venta;
- r) Informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna que detalle los Agentes de Venta con los que realizarán los servicios de pago móvil y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- Artículo 2° (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda realizar la prestación de los servicios de pago móvil. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF fijando plazo para su regularización.



Artículo 3° - (Autorización de ASFI) Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI emitirá Resolución expresa de autorización, para que la EIF pueda realizar la prestación de servicios de pago móvil.

Artículo 4° - (Rechazo de la solicitud) De ser el caso, ASFI rechazará la solicitud de autorización, con Resolución expresa, no pudiendo la EIF realizar la prestación de servicios de pago móvil.



SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

- Artículo 1º (Operaciones y servicios permitidos) La ESPM con Licencia de Funcionamiento y la EIF con Licencia de Funcionamiento que cuente con la autorización de ASFI, podrán realizar lo siguiente:
 - a) Operar servicios de pago móvil;
 - b) Emitir billeteras móviles y operar cuentas de pago;
 - c) Ejecutar electrónicamente órdenes de pago y consultas con dispositivos móviles a través de operadoras de telefonía móvil;
 - d) Otros relacionados con servicios de pago, previa autorización de ASFI.
- Artículo 2º (Patrimonio) El patrimonio de las ESPM, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las ESPM están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.
- Artículo 3º (Financiamiento) En el marco del Artículo 370 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), la ESPM para su financiamiento podrá:
 - a) Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
 - b) Obtener financiamiento de Entidades de Intermediación Financiera nacionales y extranjeras.
- Artículo 4º (Prestación de servicios) Para la prestación de los servicios de pago móvil, la ESPM o la EIF podrá suscribir contrato de corresponsalía con personas naturales o jurídicas, que actuarán como Agentes de Venta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF.

La información actualizada de los Agentes de Venta debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Artículo 5° - (Contabilización del dinero electrónico) La contabilización de los fondos registrados en las billeteras móviles se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Para las EIF, la cuenta de pago de las billeteras móviles estará sujeta a control de Encaje Legal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Control de Encaje Legal.

Artículo 6° - (Servicio de atención de reclamos a los clientes del SPM) La entidad supervisada debe establecer procedimientos para la atención de reclamos de los clientes de los SPM, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento de la Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF.

Asimismo, se debe establecer una línea gratuita mediante la cual los clientes, a través de sus dispositivos móviles, puedan realizar sus reclamos.



ASFI/300/15 (05/15)

- Artículo 7° (Manejo de la información) La información relacionada con las operaciones realizadas con las billeteras móviles, debe sujetarse expresamente al derecho a la reserva y confidencialidad de la información conforme a lo establecido en la LSF y sólo puede ser proporcionada al cliente, a quien éste autorice o a la persona que lo represente legalmente, pudiendo ser levantado sólo en la forma prevista por el Artículo 473° de la citada disposición legal.
- Artículo 8° (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La entidad supervisada debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente" respecto al cliente del SPM, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas con la Prevención, Detección Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.
- Artículo 9° (Horarios de atención) La entidad supervisada debe exponer obligatoriamente en cada uno de sus Agentes de Venta, en lugar visible, el horario de atención a los clientes de los SPM.
- Artículo 10° (Capacidades mínimas de los sistemas de SPM) Los sistemas informáticos para la prestación de los servicios de pago móvil, deberán contar mínimamente con las siguientes funcionalidades:
 - a) Mantener registros completos y precisos sobre la cantidad de dinero electrónico existente en el canal de distribución;
 - b) Mantener un balance individual de cada cliente;
 - c) Identificar y monitorear los movimientos realizados por los Agentes de Venta;
 - d) Identificar y monitorear transacciones sospechosas;
 - e) Generar reportes de control y seguimiento de las operaciones;
 - f) Para las ESPM, controlar que el dinero electrónico en circulación por el canal de distribución, no sea mayor al monto de la garantía instrumentado mediante Fideicomiso.
- Artículo 11º (Tarifario) La entidad supervisada podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u Órgano equivalente, asimismo, éste debe considerar lo establecido en los Reglamentos de Instrumentos Electrónicos de Pago y Servicios de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia.
- El tarifario debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del cliente del SPM con anticipación a la prestación del servicio.
- Artículo 12° (Seguridad del servicio) La entidad supervisada debe cumplir lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF, para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la prestación de los servicios de pago móvil.
- Asimismo, debe implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme se establece en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de sus instalaciones y las de sus corresponsales financieros y no financieros.



Finalmente, debe cumplir con los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago establecidos por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 13º - (Apertura, traslado o cierre de oficinas) La ESPM para la apertura, traslado o cierre de sus oficinas, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la RNSF.

Artículo 14º - (Reportes) La entidad supervisada debe remitir a ASFI, la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de la RNSF, con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

Artículo 15° - (Obligaciones) Son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- a) Entregar comprobantes a los clientes por las operaciones realizadas en los Agentes de Venta;
- b) Identificar y comprobar la identidad del cliente;
- c) Cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI;
- e) La ESPM debe hacer conocer al cliente del SPM que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una EIF;
- f) Cumplir con lo establecido en los Reglamentos de Servicio de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia;
- g) Informar a ASFI previa implementación de nuevos servicios asociados a las operaciones y servicios permitidos establecidos en el Artículo 1 de la presente Sección.

Artículo 16° - (Prohibiciones) La entidad supervisada, queda prohibida de lo siguiente:

- Realizar otros servicios de pago distintos de los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección;
- b) Realizar cobros adicionales a los establecidos en su tarifario.



SECCIÓN 5: FIDEICOMISO

- Artículo 1º (Objeto) El objeto del contrato de fideicomiso es garantizar la efectivización del dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles de los clientes en caso de que la ESPM se encuentre imposibilitada de realizarlo, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 2° (Causales para la ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso) Se ejecutará la garantía cuando:
 - La ESPM incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 1489 del Código de Comercio que dé lugar a liquidación forzosa o quiebra de la ESPM;
 - 2) Vencido el plazo de reposición establecido en Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, el patrimonio sea menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional;
 - 3) La ESPM determine la liquidación voluntaria y la misma cuente con la no objeción de ASFI.
- Artículo 3° (Del contrato de fideicomiso) El contrato de fideicomiso debe ser suscrito entre la ESPM en calidad de fideicomitente y una Entidad de Intermediación Financiera regulada por ASFI como fiduciario, el mismo debe constar en escritura pública, otorgada por Notario de Fe Pública.
- El monto del patrimonio autónomo del fideicomiso constituido por la ESPM deberá ser equivalente al monto total de dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio.
- La ESPM debe mantener un contrato de fideicomiso vigente durante su existencia y funcionamiento.
- Las estipulaciones del Fideicomiso, deben encontrarse acordes con lo dispuesto en el Reglamento de Fideicomiso contenido en la RNSF, en el Código de Comercio (Artículos 1409 al 1427) y demás disposiciones vigentes.
- Artículo 4° (Beneficiarios) Los beneficiarios del fideicomiso serán los clientes que acrediten la no efectivización del dinero electrónico almacenado en sus billeteras móviles cuando la ESPM incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 2° de la presente Sección.
- Artículo 5º (Remuneración) La remuneración del fiduciario se determinará en el contrato del fideicomiso con cargo al rendimiento del patrimonio autónomo.
- Artículo 6° (Procedimientos) La ESPM debe poner a disposición del fiduciario procedimientos, sistemas informáticos y/o comunicacionales que garanticen y permitan al fiduciario la efectivización del dinero electrónico de las billeteras móviles de los clientes del SPM, en caso de que la ESPM no pueda realizar el pago.
- Artículo 7º (Plazo de reposición) El monto de la garantía establecido mediante fideicomiso, en ningún momento podrá ser menor al dinero electrónico en circulación por el canal de distribución. En caso de registrar un monto menor, la ESPM está obligada a constituir en fideicomiso el monto faltante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos.



SECCIÓN 6: GESTIÓN DE RIESGOS

- Artículo 1º (Política de Gestión de Riesgos) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio para la gestión de riesgo de liquidez, operativo y otros riesgos relacionados con los SPM, a objeto de establecer los mecanismos más apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que está expuesta.
- Artículo 2º (Estructura organizacional) La entidad supervisada debe establecer una estructura organizacional que delimite las obligaciones, funciones y responsabilidades de los órganos de dirección, administración y demás áreas involucradas en la gestión de riesgos.

Asimismo, deberá contar con manuales de organización, de procedimientos y de control interno, para la gestión de riesgos.

- Artículo 3° (Proceso de la gestión de riesgos) La gestión de riesgos debe contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, control y mitigación, monitoreo y divulgación de los riesgos.
- Artículo 4º (Gestión de riesgo de liquidez) La entidad supervisada debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con los clientes del SPM, en todo momento y en todos los Agentes de Venta, para lo cual, dentro de sus políticas y procedimientos, debe considerar mínimamente lo siguiente:
 - a) Definir el capital de operaciones mínimo tanto de dinero electrónico como efectivo, que deben mantener los corresponsales financieros y no financieros;
 - b) Establecer los montos mínimos y máximos para las operaciones de carga y efectivización de dinero electrónico que el cliente del SPM puede realizar en los corresponsales financieros y no financieros, considerando como monto máximo el señalado en el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitido por el BCB y la Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29 de abril de 2014:
 - c) Establecer mecanismos de control para garantizar la distribución y disponibilidad de dinero efectivo en los corresponsales financieros y no financieros.
- Artículo 5º (Gestión de riesgo operativo) La Entidad Supervisada debe garantizar la continuidad del servicio de pago móvil, para lo cual, dentro de sus políticas y procedimientos, debe considerar mínimamente lo siguiente:
 - a) Establecer mecanismos de control y mitigación para evitar fallas humanas de procesamiento, de hardware, de software, ataques maliciosos, caídas o mal funcionamiento de los sistemas;
 - b) Garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad y los niveles de servicio operacional acordados con el cliente del SPM;
 - c) Realizar pruebas periódicas y documentadas al plan de continuidad del SPM, en la que se incluyan procedimientos para la administración de situaciones de emergencias y de distribución de la información a sitios alternos.



Artículo 6° - (Gestión de riesgos del grupo empresarial para la ESPM) La ESPM que establezca una relación contractual con una Operadora del Servicio de Telefonía Móvil perteneciente a un mismo grupo empresarial, debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, para la efectiva gestión de los riesgos a los que se ve expuesta por pertenecer a un mismo grupo empresarial, que de manera enunciativa y no limitativa, se refieran a:

- a) Riesgo de que las dificultades financieras de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil afecten a la ESPM, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- b) La mitigación de riesgos operacionales en la ESPM.



SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidades) El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, es responsable de:

- a) Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar operaciones y/o servicios de pago móvil;
- b) Aprobar políticas de: riesgo operativo, riesgo de liquidez, control interno y prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

Es responsabilidad del Gerente General de cada entidad supervisada, la difusión interna y la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) La Entidad de Intermediación Financiera que oferte servicios de pago móvil a través de dispositivos móviles sin contar con la autorización de ASFI;
- b) Cuando la ESPM ofrezca a sus clientes otros servicios distintos de los establecidos en el Artículo 1° de la Sección 4 del presente Reglamento;
- c) Cuando la ESPM capte recursos directamente de los clientes del SPM, en calidad de depósitos bajo cualquier modalidad;
- d) Cuando la ESPM emita dinero electrónico por encima del monto establecido como garantía (fideicomiso);
- c) Cuando la entidad supervisada no entregue comprobantes a los clientes por las operaciones realizadas en los corresponsales financieros y no financieros;
- d) Cuando la entidad supervisada no identifique y compruebe la identidad del cliente;
- e) Cuando incumpla con las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- f) Cuando la ESPM no haga conocer al cliente del SPM que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una EIF;
- g) Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.

Artículo 3º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (Solicitud de adecuación de Licencia de Funcionamiento) Las Empresas de Artículo 1º -Servicios de Pago Móvil que a la fecha de promulgación de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros llevaban la denominación de Empresas de Servicio de Pago Móvil como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, deben solicitar hasta el 30 de junio de 2015, la adecuación de su Licencia de Funcionamiento, mediante memorial dirigido a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas u Órgano equivalente en la que conste la aprobación de la adecuación;
 - Escritura Pública de Constitución con las modificaciones fijadas en la Ley referentes a la denominación, capital social y operaciones y sus estatutos, si corresponde:
 - Informe del Gerente General que establezca que cuenta con el capital mínimo pagado equivalente a UFV3.000.000,00.- (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
 - Declaración jurada de operaciones, firmada por el Presidente del Directorio u Órgano equivalente y el Gerente General de la Empresa de Servicios de Pago Móvil, según formato establecido en el Anexo 11 del presente Reglamento.
- (Evaluación) ASFI en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos Artículo 2º efectuará la evaluación de la solicitud de adecuación, tomando en cuenta la documentación presentada por la Empresa de Servicios de Pago Móvil. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Gerente General, fijando plazo para su regularización.
- Artículo 3º (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de evaluación y respondidas las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se procederá a emitir la Licencia de Funcionamiento de la Empresa de Servicios de Pago Móvil, como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.



LIBRO I°, TITULO II, CAPITULO VI

ANEXO I: NOMINA DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

بز
Ž
K
ē
Ē

A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE EN \$US:	Bs:	
Personas Naturales					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE CAPITAL	VALOR EN Bs
Personas Jurídicas					
RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O MATRÍCULA DE COMERCIO			PORCENTAJE DE CAPITAL	VALOR EN Bs
		TOTAL			

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TOTAL CAPITAL PAGADO

Lugar y fecha

Circular ASF1/300/15 (05/15)

Inicial

Libro 1° Titulo II Capitulo VI Anexo 1 Página I/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES

Los socios o accionistas fundadores que deseen constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - a) Certificados de antecedentes personales, penales y judiciales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - b) Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - c) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - d) Certificado emitido por la autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - e) Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - f) Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio;
 - g) Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
 - h) Currículum Vitae según Anexo 7 del presente Reglamento;
- 2. Cuando los fundadores accionistas sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - b) Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
 - f) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas



Página 1/3

- naturales de acuerdo con el Anexo 13 del presente Reglamento;
- g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- h) Última memoria anual publicada;
- i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- k) Documento de autorización expresa de cada accionista o socio de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Servicios de Pago Móvil;
- m) Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- n) Certificaciones señaladas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica.
- 3. Cuando los fundadores accionistas sean Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - a) Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - b) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
- 4. Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415, 418, 419, 420 y 463 de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2 y 3 precedentes.
- 5. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 2 y 3 anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - b) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 6. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g), i) y l) del numeral 2 sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.



Página 2/3

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVII.

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Artículo 127 y para las Sociedades Anónimas, el Artículo 127 y 220;
- c) Proyecto de estatutos (si corresponde) aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1) Nombre;
 - 2) Duración;
 - 3) Domicilio;
 - 4) Objeto;
 - 5) Capital y/o acciones;
 - 6) Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
 - 7) Fiscalización;
 - 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
 - 9) Disolución y liquidación;
 - 10) Disposiciones especiales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
 - 1) Antecedentes;
 - 2) Objetivos;
 - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - 4) Descripción de la estructura organizacional;
 - 5) Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - i. Características de la plataforma tecnológica para los servicios de pago móvil y los servicios que prestarán;
 - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - iii. Políticas de prestación de servicios;
 - iv. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
 - 6) Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:



- i. Proyecto de Balance de apertura;
- ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
- iii. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo;
- iv. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
- v. Análisis de sensibilidad.
- Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f) Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo 7;
- g) Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos según el Anexos 9 y 10 del presente Reglamento.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Página 2/2

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA E	NTIDAD:	•		
DOMICILIO LEGA	L: de la	ciudad de, Esta	ndo Plurinacio	onal de Bolivia
CAPITAL:				
OBJETO:				
SOCIOS/ ACCIONI	STAS Y PARTICII	PACIÓN:		
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	Ċ.I.	% DE PARTICIPACIÓN
REPRESENTANTE	LEGAL DE LOS	SOCIOS/ACCION	ISTAS FUNI	DADORES:
Sr, 0	con domicilio legal	de la ciudad d	le	
Servicios de Pago Mo a la Autoridad de S	óvil o en contra de al Supervisión del Siste a publicación de este ervisión del Sistema	guno(s) de los socios ema Financiero, den aviso, mediante nota	s/accionistas, tro del plazo a "Confidenci	e esta nueva Empresa de podrán hacerlas conocer o de 15 días calendario ial y Reservada" dirigida dica N° 2507, casilla de
La Paz,				
				Libro 1°



Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios/accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV3.000.000,00. (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda)
 - El capital de las empresas de servicios de pago móvil podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica relacionada con el objeto de su giro;
- b) Remitir el comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c) Presentación de la documentación que respalde el valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles o plataforma tecnológica), cuando corresponda;
- d) Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente Reglamento;
- e) Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7), declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo 9), el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 8) y certificado de antecedentes personales, penales y judiciales emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos:
- g) Presentar nómina definitiva de los directores titulares (si corresponde), Síndico/Fiscalizador Interno y auditor interno designados por la Asamblea de Socios /Junta General Ordinaria de Accionistas:
- h) Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas de acuerdo al Artículo 312 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos;
- Remisión de la copia del contrato con la Operadora del servicio de telefonía móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda;
- j) Remisión de la copia de la autorización o Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del servicio de telefonía móvil, cuando corresponda;



Página 1/3

- k) Remisión de la copia del documento otorgado por la Autoridad de Supervisión competente a la ESPM, que respalde el registro o autorización para la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado;
- Remisión de la copia del contrato de fideicomiso suscrito con una EIF regulada por ASFI en calidad de fiduciario, por el monto estimado de dinero electrónico que circulará por el canal de distribución del servicio de pago móvil, en el cual se estipule que el mismo entrará en vigencia una vez que la ESPM obtenga licencia de funcionamiento por parte de ASFI;
- m) Procedimiento para la estimación del dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio;
- n) Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 1) Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil;
 - Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda;
 - Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los agentes de venta y en los canales de distribución del servicio;
 - 4) Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas:
 - 5) Reportes de seguimiento y control;
 - 6) Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM;
 - 7) Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- o) Remisión del documento que respalde el derecho propietario de la plataforma tecnológica;
- p) Plan de continuidad y de recuperación de desastres para garantizar la continuidad del servicio;
- q) Remisión de la copia del modelo de contrato a suscribirse con los Agentes de Venta;
- r) Remisión de la copia del modelo de contrato entre el cliente y la ESPM en el que se establecerá el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil;
- s) Remisión de la copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los agentes de venta;
- t) Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago a ser ofertados;
- u) Remisión del procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM;
- v) Detalle de los controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil;
- w) Remisión de las políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM;



Página 2/3

- x) Remisión de los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 1) Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i) La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
 - ii) Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios y clientes del SPM;
 - iii) Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
 - iv) Procedimiento para la constitución y verificación de la garantía del dinero electrónico establecido en fideicomiso.
- y) Procedimiento para la prevención, detección control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas;
- z) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos, señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
- aa) Políticas y procedimientos de contratación de personal.
 - i) Remisión de la copia del contrato con el distribuidor del dinero electrónico y/o físico a los agentes de venta, cuando corresponda;
 - ii) Procedimiento para la distribución del dinero electrónico y/o físico a los agentes de venta;
 - iii) Informe que detalle los agentes de venta con los que realizarán los servicios de pago móvil y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- **bb)** Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- cc) Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
- dd) Designar al auditor externo;
- ee) Presentar el balance de apertura.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Ley Nº 393 de Servicios Financieros, Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y normativa conexa.
- b) Naturaleza.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por ASFI.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1) Denominación de la entidad;
- 2) Duración;
- 3) Domicilio;
- 4) Objeto:
- 5) Composición Societaria/Accionaria;
- 6) Administración (Asambleas/Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7) Órganos de fiscalización y control;
- 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9) Disolución y liquidación;
- 10) Fusión y absorción;
- 11) Disposiciones especiales.
- c) Objetivo.- Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de servicios de pago móvil, en el marco de lo establecido en la LSF, Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil contenido en la RNSF y los Reglamentos emitidos por el Banco Central de Bolivia.
- d) Operaciones permitidas.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil podrá realizar las operaciones descritas en el Artículo 369 de LSF, así como en el Artículo 1 de la Sección 4 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil contenido en la RNSF;



- e) Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención financiera en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI;
- f) De los accionistas o socios, derechos, obligaciones y otros:
 - De los accionistas o socios.- Será considerado accionista o socio de la Empresa de Servicios de Pago Móvil, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas o socios de la sociedad;
 - 2) Derechos y Obligaciones.- Los accionistas o socios hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio y normativa vigente.
- g) Patrimonio de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe incluir en sus estatutos, al menos los siguientes aspectos:
 - 1) Capital Mínimo requerido conforme a lo dispuesto en el Artículo 368 de la LSF;
 - 2) Constitución y tratamiento de reservas;
 - 3) Aumento y reducción de capital, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente;
 - 4) Distribución de utilidades y tratamiento de pérdidas.
- h) Régimen de Gobierno y Administración.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas, asambleas de socios y juntas de directores. Asimismo, se debe considerar al menos los siguientes aspectos:
 - 1) Atribuciones;
 - 2) Prohibiciones;
 - Formas de convocatoria;
 - 4) Quórum en las juntas o asambleas;
 - Votos para resoluciones;
 - 6) Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación;
 - 7) Representación;
 - 8) Responsabilidades:
 - 9) Impedimentos;
 - 10) Régimen sancionatorio;
- i) Procedimiento de disolución y liquidación, absorción y fusión.- En estos casos, la Empresa de Servicios de Pago Móvil requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normativa regulatoria.
- j) Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante Resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado (a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato;

3. Experiencia:

Experiencia profesional en Intermediación Financiera, Sistema de Pagos y/o Telecomunicaciones.

Incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción del tipo de Entidad Financiera (Intermediación Financiera, Sistema de Pagos y/o Telecomunicaciones);
- b) Período;
- c) Descripción de responsabilidades asumidas;
- d) Descripción de las funciones ejercidas;
- e) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior y dirección actualizada de éste;
- f) Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios u otros;

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista o propietario;

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborales y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;



8. Referencias:

De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - a) Está o ha estado en proceso de regularización;
 - b) Está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - c) Está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- 11. Otros datos de importancia relacionados con el trámite, a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad), mediante el presente documento
autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la
evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona/ la empresa a la que
represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha.



Libro 1º Título II Capítulo VI

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE - GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	"
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante para la constitución de la ESPM serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN) MONTOS	
		,,

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley N°393 de Servicios Financieros "

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLA	RANTE	FIRM	IA DEL CÓNYUC	GE
Lugar y fecha:				
Certificación del auditor mayor al 5%): He revisac y la documentación susten patrimonial del declarante.	lo la presente declara tatoria y encuentro q	ción patrimonial, s	su información co	mplementaria
(N Lugar y fecha	Auditor Iombre completo y N ^o	financiero de Registro Profe	 sional)	



Página 3/7

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR		
TOTAL	TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

Inicial



Libro 1°

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR	
	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN	
			, \$4 mm		
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
			1	# 10 W	
TOTAL			<u>.1</u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
			-	·
TOTAL				· =

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		- Inner		
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	İ			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

Circular ASFI/102/12 (12/11)

ASF1/300/15 (05/15)

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL	-			



Página 6/7

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
		W-1-1	
OTAL		n±	

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS

TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS
TOTAL		



Página 7/7

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Montos Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	:
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE - GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES Montos		EGRESOS ANUALES	Montos	
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES		
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES		
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS		
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)		
1.		1.	<u> </u>	
TOTAL INGRESOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	TOTAL EGRESOS		
SUPERÁVIT (DÉFICIT)				

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

Opioch	DESCRIPCIÓN		
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos	
_ :			

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.J.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Libro 1° Título II Capítulo VI Anexo 10 Página 3/7

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	GISTRO EN DERECHOS REALES NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA		ši
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		·	<u> </u>	=	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				,
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



Página 4/7

CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	<u> </u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
		<u></u>
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		• •

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL	,	I		



M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS		
TOTAL	TOTAL					

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTOS
TOTAL		



La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero (Nombre completo y Nº de Registro Profesional)

Lugar y fecha



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 11: DECLARACIÓN JURADA DE OPERACIONES

Pública N°. de Fe Públ Matrícula d	legalmente constituida mediante Escritura de fecha , otorgada por ante Notario lica , con personalidad jurídica reconocida mediante le Comercio Nº , y Número de Identificación Tributaria con domicilio legal en ,
zona por el (la) ((los) señor (a) (es) de la ciudad de, legalmente representada (los) señor (a) (es), en virtud del Poder N° de fecha de, ante Notario de Fe Pública
	forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha ndo las siguientes operaciones:
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
de conform del Código	declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, idad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso
	
Firma del F Lugar y fec	Representante Legal
Lugai y ice	.iia



Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 12: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
 - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Empresa de Servicios de Pago Móvil.
- 3. Pólizas de seguro: La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI ANEXO 13: RELACIÓN DE ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE DE LA EMPRESA:

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZ	ZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA ASOCIÁDO	, socio o	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%
extension)			<u> </u>		
TOTALES					
<u>i</u>				<u> </u>	
resente declaración i	iurada conlleva l	a condición de confesión, ve	rdad v cer	teza inrídica de co	nformidad con el A
o del Código Civil	y Artículo 246°	del Código de Procedimien	to Civil, s	ujeta en caso de in	nexactitud o falsedae
elación del trámite y	a las penalidades	establecidas en el Artículo 16	69° del Cóc	ligo Penal como fals	o testimonio.
	EIDMAA DE	EL DECLADANTE.			
	C.I.:	EL DECLARANTE:			
	NOMBRE:				

LUGAR Y FECHA:



Libro 1° Título II Capítulo VI Anexo 13 Página 1/1

CARGO:

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), en el ámbito de la legislación vigente, el Reglamento de Servicios de Pago (RSP), el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM) que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, denominadas en el presente reglamento como emisores de IEP. Así como los Fondos de Inversión Abiertos que se encuentren autorizados por ASFI y debidamente registrados en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) Administradora de IEP: Empresa que otorga al emisor de IEP el servicio de administración u otros servicios pactados contractualmente para las operaciones realizadas con IEP en territorio nacional e internacional, en establecimientos afiliados, entidades aceptantes y en cajeros automáticos, en función al contrato suscrito con el emisor del IEP;
- b) Billetera móvil: IEP que acredita una relación contractual entre la EIF o la ESPM y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil;
- c) Cajeros automáticos: Máquinas equipadas con dispositivos electrónicos o electromecánicos que permiten a los usuarios de servicios financieros realizar retiros de efectivo, depósitos de efectivo, rescate de cuotas, consulta de saldos, transferencias de fondos entre cuentas o pagos de servicios, mediante el uso de un IEP. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés: ATM (Automated Teller Machine);
- d) Cámara Electrónica de Compensación (CEC): Se entenderá por CEC, a las cámaras de compensación que utilizan sistemas electrónicos para el procesamiento de sus operaciones. Son entidades supervisadas que tienen como único objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de instrumentos de pago;
- e) Cliente del servicio de pago móvil: Persona natural o jurídica, que mantiene una relación contractual con la EIF o la ESPM proveedora de servicios de pago móvil;



- f) Cliente o Titular: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor de IEP para la utilización de un IEP;
- g) Comisión: Monto acordado contractualmente, en moneda nacional, que el emisor de IEP percibe del titular o cliente por uso y/o por servicios administrativos de un IEP;
- h) Cuenta de pago: Es un registro asociado a la billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con este instrumento;
- i) Cuenta de participación: Es una cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del participante de un fondo de inversión abierto, y los movimientos de compra y venta de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del valor de la cuota;
- j) Cuenta tarjeta prepagada: Es un registro que refleja las operaciones realizadas con la tarjeta prepagada y que permite que el emisor realice el control de los movimientos de dinero electrónico realizados por el titular;
- k) Debida diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una entidad supervisada debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a qué se dedican y la procedencia de sus fondos;
- l) Dinero electrónico: Valor monetario almacenado de forma electrónica. Tiene un equivalente directo con el valor de los billetes y monedas en curso legal;
- m) Emisor: Entidad autorizada por ASFI que en el desarrollo de sus actividades, emite uno o varios instrumentos electrónicos de pago y gestiona y/o administra su operativa;
- n) Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil;
- Empresa aceptante: Establecimiento comercial o de servicios que acepta, por cuenta propia o de terceros, el pago de bienes o servicios con uno o varios instrumentos electrónicos de pago;
- p) Incidente de seguridad informática: Cualquier evento que atenta contra la autenticidad, confidencialidad, integridad y/o disponibilidad de la información y los recursos tecnológicos;
- q) Instrumento Electrónico de pago (IEP): Instrumento que electrónicamente permite al titular y/o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento;
- r) Línea de crédito (Apertura de crédito): Acuerdo en virtud del cual una EIF se obliga a poner una determinada suma de dinero a disposición del acreditado para ser utilizado en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente, el acreditado a su vez, se obliga a rembolsar la suma utilizada o a cubrir el importe de las obligaciones

contraídas por su cuenta, así como a pagar las comisiones, intereses y gastos convenidos contractualmente;

- s) Medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación: Es el número de identificación personal (PIN), huella digital u otro medio válido que autentifique al titular para el uso de su IEP. El Medio de Seguridad de Acceso al Servicio o Clave de autenticación tiene carácter confidencial e intransferible:
- t) Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa, incluye transferencias electrónicas entre personas naturales y/o jurídicas, pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
- u) Orden electrónica de transferencia de fondos: IEP que, mediante un sistema informático y redes de comunicación, permite al titular realizar órdenes de pago;
- Rescate de cuotas: Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en dinero las cuotas de un fondo de inversión abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora;
- w) Servicio de pago móvil: Conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles en el marco del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB);
- x) Tarjeta adicional: Tarjeta de débito, crédito o prepagada, emitida previa autorización del titular a favor de terceras personas, facultándolos para utilizar recursos contra la línea de crédito, un depósito en cuenta corriente o caja de ahorro del titular o cuenta de pago;
- y) Tarjeta de pago: Tarjeta de débito, crédito o prepagada:
- z) Tarjeta de débito: IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente, de ahorro o cuenta de participación en un fondo de inversión abierto, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo, rescate de cuotas y/o consultas de la cuenta asociada;
- aa) Tarjeta de crédito: IEP que indica la otorgación de una línea de crédito a su titular. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido;
- **bb)** Tarjeta prepagada: IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor de IEP, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el valor del importe cargado;
- cc) Titular: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor para la utilización de su IEP;



dd) Usuario: Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una entidad supervisada.

Artículo 4º - (Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados) Se consideran Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados los siguientes:

- a) Tarjeta de débito, crédito o prepagada.
- b) Órdenes electrónicas de transferencia de fondos.
- c) Billeteras móviles.
- d) Otros IEP que el Directorio del Banco Central de Bolivia autorice.



Circular ASFI/137/12 (08/12) Inicial
ASFI/144/12 (09/12) Modificación 1
ASFI/180/13 (06/13) Modificación 2
ASFI/204/13 (11/13) Modificación 3
ASFI/300/15 (05/15) Modificación 4

SECCIÓN 3: TARJETAS DE PAGO

Artículo 1º - (Emisión) La emisión de tarjetas de pago podrá realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los Bancos que cuenten con licencia de funcionamiento podrán emitir tarjetas de débito y crédito sin autorización expresa de ASFI.
- b) Las Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito (Abiertas o Societarias) e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento, podrán emitir tarjetas de débito sin autorización expresa de ASFI.
- c) Para la emisión de tarjetas de crédito, las Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento, deben contar con la autorización previa y expresa de ASFI, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Apertura de Sección de Cuentas Corrientes y Tarjetas de Crédito para Entidades no Bancarias.
- d) Para la emisión de tarjetas prepagadas, los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas e Instituciones Financieras de Desarrollo que tengan licencia de funcionamiento, deben contar con la autorización previa y expresa de ASFI, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6 del presente Reglamento.
- e) Las Sociedades de Administración de Fondos de Inversión que administren Fondos de Inversión Abiertos que se encuentren autorizadas por ASFI y debidamente registradas en el Registro del Mercado de Valores, que realicen rescates de cuotas de participación por medio de instrumentos electrónicos de pago, pueden emitir tarjetas de débito previo cumplimiento de la normativa específica que regula su actividad.

Artículo 2° - (Uso de la tarjeta de pago) La tarjeta de pago podrá ser utilizada para realizar las siguientes operaciones:

- a) Retiros de efectivo de cajas de ahorro, cuentas corriente o líneas de crédito;
- b) Rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos.
- c) Depósitos de efectivo en cajas de ahorro, cuentas corrientes o líneas de crédito:
- d) Carga y efectivización del IEP asociado a cuentas de pago;
- e) Pagos con el IEP;
- f) Transferencia de fondos a otra cuenta u otro IEP;
- g) Consulta de movimientos y saldos.

Artículo 3º - (Información contenida en las tarjetas de pago "Plástico") Las tarjetas de pago emitidas deben contener mínimamente la siguiente información:



Página 1/5

Información Mínima	Tarjeta de Débito	Tarjeta de Crédito	Tarjeta Prepagada
Identificación del emisor de IEP	✓	✓	✓
Número único de identificación asignado a la tarjeta	✓	✓	✓
Fecha de emisión	Х	✓	X
Fecha de vencimiento	✓	✓	✓
Nombre del cliente o titular, en caso de tratarse de una persona jurídica se debe incluir el nombre del representante legal autorizado	Х	✓	Х
Identificación de las marcas internacionales a las que está afiliada, cuando corresponda	✓	√	✓
Información importante que el emisor de IEP quiere dar a conocer al cliente o titular (Ej. Números de Teléfono del Centro de Atención al Cliente, Medidas de Seguridad, etc.)	~	*	✓

Artículo 4° - (Contrato de los emisores de IEP con los titulares de tarjetas de crédito) El emisor de IEP debe suscribir un contrato con el cliente o titular de la tarjeta de crédito, el cual debe contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) Plazo de vigencia, que podrá ser indefinido;
- b) Operaciones permitidas;
- c) Condiciones y procedimientos para rescindir el contrato de uso de la tarjeta de crédito;
- d) Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el cliente o titular o cualquier otro reclamo;
- e) Las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones, cargos y/o intereses;
- f) Derechos y obligaciones del cliente o titular;
- g) En caso de que el cliente o titular de una tarjeta de crédito sea una persona jurídica, en el contrato se debe indicar el nombre del representante legal autorizado;
- h) Plazo de entrega de las tarjetas de crédito en caso de emisión, reposición y renovación;
- i) Tipo de interés aplicable y su forma de cálculo, según lo establece el Libro 5°, Título I, Capítulo III de la RNSF, referido al Reglamento de Tasas de Interés;
- j) Los plazos dispuestos para la devolución de tarjetas de crédito retenidas en cajeros automáticos, según lo establecido en el Artículo 14°, Sección 2 del presente Reglamento;



Página 2/5

k) Las condiciones de reposición de tarjetas de crédito destruidas, conforme lo previsto en el Artículo 15°, Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Contrato de los emisores de IEP con los titulares de tarjetas de débito) El emisor de IEP debe suscribir un contrato con el titular de la tarjeta de débito, el cual debe contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) Plazo de vigencia, que podrá ser indefinido;
- b) Operaciones permitidas;
- Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el titular o cualquier otro reclamo;
- d) Las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y/o cargos;
- e) Medidas de seguridad relacionadas con el uso de la tarjeta de débito;
- f) Derechos y obligaciones del cliente o titular;
- g) En caso de que el cliente o titular de una tarjeta de débito sea una persona jurídica, en el contrato se debe indicar el nombre del representante legal autorizado;
- h) Plazo de entrega de las tarjetas de débito en caso de emisión, reposición y renovación;
- Los plazos dispuestos para la devolución de tarjetas de débito retenidas en cajeros automáticos, según lo establecido en el Artículo 14°, Sección 2 del presente Reglamento;
- j) Las condiciones de reposición de tarjetas de débito destruidas, conforme lo previsto en el Artículo 15°, Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 6° - (Contrato de los emisores de IEP con los titulares de tarjetas prepagadas) El emisor de IEP debe suscribir un contrato con el titular de la tarjeta prepagada, el cual debe contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) Plazo de vigencia, que podrá ser indefinido;
- b) Operaciones permitidas;
- Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el titular o cualquier otro reclamo;
- d) Las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y/o cargos;
- e) Medidas de seguridad relacionadas con el uso de la tarjeta prepagada;
- f) Derechos y obligaciones del cliente o titular;
- g) Plazo de entrega de las tarjetas de prepagadas en caso de emisión, reposición y renovación;
- Los plazos dispuestos para la devolución de tarjetas prepagadas retenidas en cajeros automáticos, según lo establecido en el Artículo 14°, Sección 2 del presente Reglamento;



Página 3/5

- i) Las condiciones de reposición de tarjetas prepagadas destruidas, conforme lo previsto en el Artículo 15°, Sección 2 del presente Reglamento.
- Artículo 7° (Constancia de recepción de tarjeta de pago) El emisor de IEP debe tener constancia escrita, por parte del cliente o titular, de la recepción de la tarjeta de pago y de las tarjetas adicionales solicitadas, si corresponde. Asimismo, debe mantener una copia del contrato debidamente firmada por el cliente o titular.
- Artículo 8° (Reportes a remitir al titular de tarjetas de crédito) El emisor de IEP debe enviar al cliente o titular de una tarjeta de crédito, en los periodos acordados contractualmente un reporte de las operaciones realizadas con el IEP.

La periodicidad de envío del estado de cuenta será acordado entre el emisor de IEP y el cliente o titular, el mismo debe realizarse por el medio de comunicación elegido por el cliente o titular y debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Período del estado de cuentas.
- b) Fecha de emisión del estado de cuenta y de vencimiento de la cuota u obligación de pago del cliente o titular.
- c) Límite de compra y límite de financiación.
- d) Crédito utilizado y crédito disponible.

Adicionalmente, el emisor de IEP debe cumplir con el contenido de los reportes según lo establece el Libro 5°, Título I, Capítulo II de la RNSF, referido al Reglamento de Tasas de Interés.

- Artículo 9° (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para tarjetas de pago) Las EIF deben cumplir con lo determinado en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Tarjetas de Pago, emitido por el BCB a través de Circular Externa SGDB N°016/2012 de 17 de abril de 2012, para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con IEP.
- Artículo 10° (Estándar de tarjetas con microprocesador Europay Mastercard and Visa "EMV") Las EIF deben contar con la Tecnología de Tarjetas Inteligentes con Microprocesador EMV, para Tarjetas de Débito y Crédito en los plazos establecidos en el cronograma contenido en la Sección 8 del presente Reglamento.
- Artículo 11º (Reporte de cumplimiento al cronograma de migración al estándar EMV) Las EIF deben remitir a esta Autoridad de Supervisión, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de cumplida la fecha límite establecida para cada hito en el cronograma de migración al estándar EMV de tarjetas de débito y crédito, un informe emitido por el Gerente General o su equivalente, refrendado por el Auditor Interno de la entidad, que señale el cumplimiento al hito en el plazo establecido.



Artículo 12° - (Plazos máximos de entrega de tarjetas de pago a titulares) El emisor de IEP debe poner a disposición de los titulares, las tarjetas de débito, crédito y prepagadas en los casos de emisión, reposición y renovación, según los plazos máximos detallados a continuación:

Tarjetas de Pago	Servicio	Plazo Máximo de Entrega (días hábiles)	
Tarjeta de Débito	Emisión	3 días	
	Reposición	3 días	
	Renovación	3 días	
Tarjeta de Crédito	Emisión	15 días a partir de la aprobación del crédito	
	Reposición 15 días		
	Renovación	15 días	
Tarjeta Prepagada	Emisión	3 días	
	Reposición	3 días	
	Renovación	3 días	



SECCIÓN 5: BILLETERA MÓVIL

Artículo 1º - (Autorización para emitir billeteras móviles) La emisión de billeteras móviles podrá realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La entidad de intermediación financiera que cuente con licencia de funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa autorización de ASFI, a este efecto debe cumplir con lo establecido en la Sección 3 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1º de la RNSF.
- b) La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe contar con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, a este efecto debe cumplir con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil de la RNSF.

Artículo 2° - (Características de la billetera móvil) La billetera móvil tiene las siguientes características:

- a) Está asociada a una cuenta de pago en la que se registran las operaciones realizadas.
- b) El dinero almacenado en la billetera móvil no constituye un depósito, por tanto, no genera intereses.

Artículo 3º - (Operaciones permitidas con la billetera móvil) Las entidades de intermediación financiera que cuenten con la autorización de ASFI y las ESPM, podrán realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Carga de billetera móvil: Operación mediante la cual se asigna electrónicamente un valor monetario (dinero electrónico) a una billetera móvil;
- b) Efectivización del dinero electrónico: Operación de conversión del valor monetario almacenado en una billetera móvil por dinero físico;
- c) Transferencia de dinero electrónico: Operación de transferencia de fondos de cuentas de pago a otras cuentas de pago, líneas de crédito o para depósito a cuentas corrientes o cuentas de ahorro. Asimismo, se podrá realizar transferencias de fondos de líneas de crédito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro a cuentas de pago.
 - Estas transferencias pueden realizarse entre personas naturales y/o jurídicas, incluyen pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
- d) Consultas sobre saldos y transacciones: Operación mediante la cual un cliente puede solicitar información relacionada con las transacciones realizadas con su billetera móvil.

Otras operaciones relacionadas con las billeteras móviles podrán ser realizadas, previa autorización de ASFI.

Artículo 4° - (Monto límite por operación con billetera móvil) El monto máximo por operación con billetera móvil, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Instrumentos



Página 1/2

Electrónicos de Pago del BCB, cuyo monto límite fue modificado a través de Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29 de abril de 2014, es de dos y medio salarios mínimos nacionales.

Artículo 5º - (Relación contractual) Para realizar operaciones con la billetera móvil se debe suscribir un contrato entre el emisor de IEP y el cliente, el servicio se mantendrá vigente mientras lo esté el contrato, pudiendo ser renovado o rescindido en los plazos y condiciones establecidos contractualmente.

Artículo 6° - (Reportes a remitir al titular de billetera móvil) El emisor de IEP debe enviar al cliente o titular de una billetera móvil, en los períodos acordados contractualmente un reporte de las operaciones realizadas con el IEP.

La periodicidad de envío del estado de cuenta será acordado entre el emisor de IEP y el cliente o titular, el mismo debe realizarse por el medio de comunicación elegido por el cliente o titular y contener como mínimo la siguiente información:

- a) Período del estado de cuentas;
- b) Saldo a la fecha de corte.

Artículo 7° - (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para billetera móvil) Las EIF y ESPM deben cumplir con lo determinado en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Billetera Móvil, emitido por el BCB a través de Circular Externa SGDB N°016/2012 de 17 de abril de 2012, para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con IEP.



Página 2/2

SECCIÓN 6: EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGADAS

- Artículo 1º (Autorización para la emisión de tarjetas prepagadas) Los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI podrán emitir tarjetas prepagadas, previa autorización expresa de ASFI.
- Artículo 2º (Características de la tarjeta prepagada) La tarjeta prepagada tiene las siguientes características:
 - a) Está asociada a una cuenta de pago en la que se registrarán las operaciones realizadas;
 - b) El dinero almacenado en la tarjeta prepagada no constituye un depósito, por tanto, no genera intereses.
- Artículo 3° (Requisitos documentales) Para obtener la no objeción expresa de ASFI para la emisión de tarjetas prepagadas, la entidad debe remitir una solicitud a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Informe del Gerente General dirigido al Directorio y refrendado por el Auditor Interno que indique que la EIF cumple los límites de adecuación patrimonial, ponderación de activos y contingentes por riesgo y de inversiones en activos fijos establecidos en la legislación vigente, y que no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
 - b) Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente de la entidad, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con los trámites de autorización respectivos ante ASFI para la apertura de la nueva sección, verificando la existencia de todos los requisitos detallados en el Artículo 4º de la presente Sección;
 - c) Informe de la unidad de gestión de riesgos o unidad equivalente de la entidad, respecto a la administración (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación) de los riesgos asociados a la nueva operación;
 - d) Copia de los contratos modelo que serán suscritos con los clientes o titulares, con establecimientos comerciales y con los administradores de tarjetas prepagadas;
 - e) Informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.
- Artículo 4º (Requisitos operativos) Para obtener la no objeción de ASFI, la entidad solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Plan de Contingencias que garantice la continuidad operativa del servicio;
 - Estructura de costos y tarifarios a ser aplicados para los servicios habilitados para tarjetas prepagadas;



- c) Procedimientos para la atención de reclamos de los clientes o titulares de las tarjetas prepagadas;
- d) Políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionadas con las tarjetas prepagadas;
- e) Política "Conozca a su cliente" respecto al cliente o titular, que permita la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas;
- f) Detalle de controles operativos implementados para asegurar la prestación de los servicios para tarjetas prepagadas;
- g) Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 1) Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i. La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
 - ii. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los titulares de tarjetas prepagadas;
 - iii. Procedimientos para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas, comisiones y otros cargos, los mismos que no deberán exceder las tarifas, comisiones y otros cargos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio;
 - iv. Procedimientos para la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas.
 - 2) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos, funciones, atribuciones y responsabilidades para cada uno de ellos.
- h) Contar con sistemas de información que garanticen un adecuado procesamiento de la información y que cuenten con niveles de seguridad apropiados;
- i) No encontrarse en procesos de regularización, por las causales establecidas en la legislación vigente;
- j) Mantener una relación contractual con una Administradora de IEP y cumplir con los requisitos que ésta solicite.

Artículo 5° - (Evaluación de la solicitud) ASFI en un plazo de 30 días hábiles administrativos evaluará la solicitud de autorización para que la EIF pueda realizar la emisión de tarjetas prepagadas, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el presente Reglamento, pudiendo efectuar visitas de inspección complementarias para constatar la veracidad de la información proporcionada por la entidad.

Dicha evaluación considerará, además de la documentación remitida por la entidad, los antecedentes de la entidad de intermediación financiera referidos a su desempeño financiero, cumpliendo con la normativa vigente y de políticas internas formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente en la entidad, estructura de gobierno corporativo y sistemas de control interno.



En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su regularización.

Artículo 6º - (Emisión de no objeción) Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI emitirá la no objeción con Resolución expresa, para que la EIF pueda realizar la emisión de tarjetas prepagadas.

Artículo 7° - (Rechazo de la solicitud) En caso de que la EIF no cumpla con los requisitos documentales y operativos detallados en los Artículos 3° y 4° de la presente sección, ASFI rechazará la solicitud de autorización, con Resolución expresa, no pudiendo la EIF realizar la emisión de tarjetas prepagadas.

